

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 44.512

Jueves 30 de Julio de 2026

Página 1 de 3

Normas Generales

CVE 2844692

MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO

Subsecretaría de Pesca y Acuicultura / Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura / Dirección Nacional

MODIFICA RESOLUCIÓN N° DN-00895/2026 EXENTA DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA QUE RECONOCIÓ, A CONTAR DEL 1 DE ABRIL DE 2026, LA CERTIFICACIÓN DE TERCERA PARTE ACREDITADA DE LOS SISTEMAS DE GESTIÓN O ASEGURAMIENTO DE LA INOCUIDAD DE LOS ESTABLECIMIENTOS ELABORADORES DE PRODUCTOS PESQUEROS Y ACUÍCOLAS, PARA SU INCORPORACIÓN O MANTENCIÓN EN EL PROGRAMA DE ASEGURAMIENTO DE CALIDAD (PAC), EN SENTIDO QUE INDICA

(Resolución)

Núm. DN-1.995/2026 exenta.- Valparaíso, 30 de junio de 2026.

Vistos:

El memo interno N° 02690, de 2026, de la Subdirección de Inocuidad y Certificación; la resolución exenta N° DN-895/2026, la resolución exenta N° DN-2.572/2025, que establece los requisitos y procedimiento para la habilitación de proveedores de evaluaciones de Programas de Aseguramiento de Calidad (PAC) y la resolución exenta número 5.125, de 2016, que aprobó el Manual de Inocuidad y Certificación, todas del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; el DFL N° 5, de 1983; la Ley N° 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el decreto N° 430, de 1992, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.892, y sus modificaciones, sobre Ley General de Pesca y Acuicultura, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, hoy Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y la resolución exenta N° 36, de 2024, de la Contraloría General de la República.

Considerando:

Que, el artículo 25 del DFL N° 5, de 1983, citado en Vistos, dispone que: “Corresponde en general al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura ejecutar la política pesquera nacional y fiscalizar su cumplimiento y, en especial, velar por la debida aplicación de las normas legales y reglamentarias sobre pesca, caza marítima y demás formas de explotación de recursos hidrobiológicos”.

Que, por su parte, el artículo 122 letra r) de la Ley General de Pesca y Acuicultura, citada en Vistos, indica que “En ejercicio de la función fiscalizadora, el Servicio estará facultado para controlar la inocuidad de los productos pesqueros y de acuicultura de exportación y otorgar los certificados oficiales correspondientes, cuando así lo requieran los peticionarios.”.

Que, en el ejercicio de la referida facultad de controlar la inocuidad, el Programa de Aseguramiento de Calidad (PAC) le permite al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, en adelante Sernapesca, garantizar el cumplimiento de los requisitos de los distintos mercados de destino, en especial de aquellos que exigen la elaboración de productos bajo el amparo del sistema de Análisis de Peligros y Puntos de Control Críticos (HACCP, por sus siglas en inglés).

Que, en este orden de consideraciones cabe hacer presente que Sernapesca mediante la resolución exenta N° DN-2.572/2025, citada en Vistos, estableció los requisitos y procedimiento para la habilitación de proveedores de las evaluaciones de Programas de Aseguramiento de Calidad (PAC).

CVE 2844692

Director: Giovanni Calderón Bassi
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Que, en ese contexto, a Sernapesca le resultó necesario reconocer las certificaciones privadas de los sistemas de gestión o aseguramiento de la inocuidad de los establecimientos pesqueros y acuícolas, en la medida que éstas sean otorgadas por una tercera parte acreditada en su competencia e imparcialidad y se basen en normas consideradas por Sernapesca como equivalentes en materia de inocuidad alimentaria.

Que, por lo anterior, Sernapesca evaluó distintas normas en el ámbito de inocuidad, reconociendo la equivalencia para la norma chilena 2861 y esquemas de certificación internacional, reconocidas por Global Food Safety Initiative (GFSI), sin perjuicio de la posibilidad de ampliar el reconocimiento a otras normas que igualmente cumplan con los estándares de Sernapesca. Lo anterior buscó responder a la necesidad de favorecer la transparencia y la apertura del sistema y a su vez optimizar la gestión del control oficial sustentándose en la convergencia de distintas normas o estándares que garanticen la inocuidad alimentaria, considerando como base el Sistema de Análisis de Peligros y Puntos de Control Críticos (HACCP).

Que, con todo, mediante la resolución exenta N° DN-895/2026 el Sernapesca reconoció, a contar del 1 de abril de 2026, la certificación de tercera parte acreditada de los Sistemas de Gestión o Aseguramiento de la Inocuidad de los establecimientos elaboradores de productos pesqueros y acuícolas, para su incorporación o mantención en el Programa de Aseguramiento de Calidad (PAC) de Sernapesca.

Que, asimismo, se estableció en dicho acto un periodo de marcha blanca para la implementación del nuevo sistema, en el que los establecimientos elaboradores de productos pesqueros y acuícolas destinados al consumo humano que deban renovar su autorización PAC podrán hacerlo a través del procedimiento dispuesto por la referida resolución exenta N° DN-2.572/2025 o migrar al sistema de certificación de tercera parte acreditada. Dicho periodo de marcha blanca se fijó desde el 1 de abril de 2026 hasta el 31 de diciembre de 2026.

Que, ahora bien, actualmente se ha estimado necesario modificar dicha resolución exenta N° DN-895/2026 en el solo sentido de incorporar también a los establecimientos elaboradores de productos pesqueros y acuícolas no destinados al consumo humano, que quieran ingresar al Programa o renovar su autorización, quienes podrán hacerlo a través del procedimiento dispuesto por la referida resolución exenta N° DN-2.572/2025 o migrar al sistema de certificación de tercera parte acreditada.

Que, así las cosas, y, en síntesis:

- En el caso de establecimientos elaboradores de productos pesqueros y acuícolas destinados al consumo humano, que postulen para su incorporación inicial al PAC, deberán hacerlo mediante la presentación de los antecedentes que acrediten contar con certificación de tercera parte acreditada.

- En el caso de establecimientos elaboradores de productos pesqueros y acuícolas no destinados al consumo humano, que quieran ingresar al programa o renovar su autorización, podrán hacerlo a través del procedimiento dispuesto por la referida resolución exenta N° DN-2.572/2025 o migrar al sistema de certificación de tercera parte acreditada.

Que, por último, se advierte que los procedimientos técnicos aplicables en todos los casos se establecerán en el Manual de Inocuidad y Certificación de Sernapesca, citado en Vistos, y que, en todo caso, la marcha blanca considerada en la resolución, objeto de la presente modificación, solo está circunscrita a los establecimientos destinados a consumo humano que deban renovar su autorización PAC.

Resuelvo:

Artículo primero: Modifícase la resolución exenta N° DN-895/2026 en el solo sentido de incorporar también a los establecimientos elaboradores de productos pesqueros y acuícolas no destinados al consumo humano, que quieran ingresar al programa o renovar su autorización, quienes podrán hacerlo a través del procedimiento dispuesto por la referida resolución exenta N° DN-2.572/2025 o migrar al sistema de certificación de tercera parte acreditada.

Artículo segundo: Téngase presente que:

- los procedimientos técnicos aplicables en todos los casos se establecerán en el Manual de Inocuidad y Certificación de Sernapesca, citado en Vistos.

• la marcha blanca considerada en la resolución, objeto de la presente modificación, solo está circunscrita a los establecimientos destinados a consumo humano que deban renovar su autorización PAC.

Artículo tercero: En todo lo no modificado por el presente acto se mantiene vigente la resolución exenta N° DN-895/2026, citada en Vistos.

Artículo cuarto: Publíquese en extracto en el Diario Oficial la presente resolución, conforme dispone el artículo 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, debiendo, asimismo, publicarse íntegramente en el sitio de dominio electrónico del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

Artículo quinto: La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico contemplados en el artículo 59 de la ley N° 19.880, ante este mismo Servicio y dentro del plazo de cinco días hábiles, contado desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

Anótese y publíquese el presente acto administrativo en extracto en el Diario Oficial, conforme establece el artículo 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y a texto íntegro en el sitio de dominio electrónico del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.- María Soledad Tapia Almonacid, Directora Nacional, Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

